

AUTO No. 00555

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo la queja No. 2012ER076382 del 22 de junio de 2012, realizó visita técnica de inspección el día 01 de septiembre de 2012 al **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL APARTAMENTOS ETAPA I**, ubicado en la Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, la cual concluyó en el Concepto Técnico No. 01265 del 11 de marzo de 2013, donde se determinó que los niveles de ruido de las fuentes de emisión del conjunto, superaron en horario diurno y en una zona de uso residencial el estándar máximo permisible de niveles de emisión establecido por la Resolución 627 de 2006, al registrar **66.21 dB(A)**.

Que con base en el mencionado concepto técnico, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el radicado No. 2013EE027594 del 12 de marzo de 2013, requirió a la representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL APARTAMENTOS ETAPA I**, para que en el término de treinta (30) días calendario diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de las fuentes de generación, con las cuales garantice el cumplimiento a los niveles de emisión de ruido establecidos en el artículo 9 de la resolución 627 de 2006.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el Certificado de Existencia y Representación Legal.

AUTO No. 00555

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al radicado No. 2013EE027594 del 12 de marzo de 2013 y en atención al radicado No. 2013ER007520 del 22 de enero de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 30 de mayo de 2013, a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL APARTAMENTOS ETAPA I**, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la precitada visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08226 del 01 de noviembre de 2013, en el cual estableció lo siguiente:

“ (...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

*El Conjunto Residencial **MODELIA IMPERIAL APARTAMENTOS ETAPA I**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo corresponde a una zona de actividad Residencial, el cuarto de las motobombas se encuentra al mismo nivel del primer piso de las torres de apartamentos y está delimitado por sus costados por apartamentos.*

Durante la visita se observó que las motobombas funcionaron por lapsos de tiempo de 10 minutos, estas operan por un sistema by pass; y la emisión de ruido es generada por el golpe de ariete, estas emisiones de ruido trascienden al exterior del cuarto donde se encuentran instaladas, ya que este no es totalmente hermético.

Se realizó medición de ruido por los dos costados del cuarto de las motobombas en el área de mayor afectación, se tomaron los mismos puntos y el mismo horario de medición que se establecieron en el concepto técnico 01265 del 11/03/2013, el cual generó el requerimiento 2013EE027594 del 12/03/2013.

Tabla No. 6 Tipo de emisión de ruido.

Tipo de ruido generado	Ruido continuo		
	Ruido Intermitente	X	Generado por el funcionamiento de las tres motobombas.

(...)

AUTO No. 00555

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No.10. Zona emisora – parte exterior del predio donde se ubican las fuentes de Emisión – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		Lecturas Equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{Residual}$	$Leq_{emisión}$	
Frente al cuarto de las motobombas	1.5	15:20:09	15:26:02	---	64,1	----	Los registros se tomaron con la fuente de generación apagada
Frente al cuarto de las motobombas	1.5	15:30:14	15:40:14	68,6	---	66,7	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando.
Frente al cuarto de las motobombas	1.5	15:43:20	15:54:20	67,4	----	64,7	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando.

Nota 1: Se registraron 21 minutos de monitoreo con la fuente encendida, y 6 minutos de monitoreo con fuentes apagadas.

Nota 2: Se toma el valor de Nivel de Emisión $Leq_{emisión}$ **66,7 dB (A)**.

Nota 3: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; $L_{Residual}$: Nivel de ruido de fondo; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Dado que las fuentes de emisión sonora fueron apagadas, se toma como referencia el ruido residual ($L_{Aeq, Res}$), para efectuar el cálculo de la emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Donde: } Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq, 1h})/10} - 10^{(L_{Aeq, 1h, Residual})/10}) = \mathbf{66,7 \text{ dB(A)}}$$

De acuerdo con lo anterior, los valores para comparar con la norma de emisión Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial son **66,7 dB(A)** y **64,7 dB(A)**.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de los cuales se clasifican los usuarios Residenciales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

AUTO No. 00555

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial-diurno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 11:

Tabla No.11 - Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

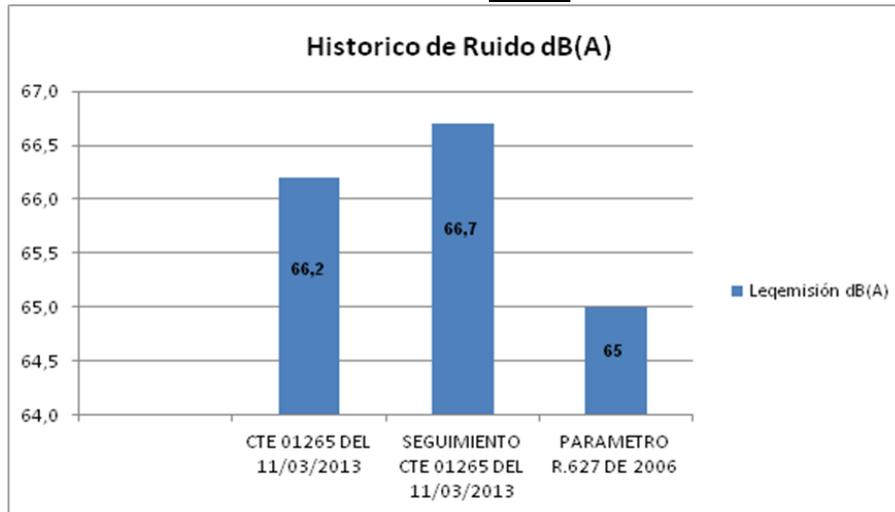
Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 11, se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APOORTE CONTAMINANTE
MODELIA IMPERIAL APARTAMENTOS ETAPA I	65	66,7	-1,7	MUY ALTO
MODELIA IMPERIAL APARTAMENTOS ETAPA I	65	64,7	0,3	ALTO

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión es de Muy Alto impacto y Alto Impacto, según la Resolución Dama 832 del 2000.

7.1 Gráfica Comparativa U.C.R

AUTO No. 00555



La emisión sonora generada por el funcionamiento de las motobombas localizadas en el conjunto residencial MODELIA IMPERIAL APARTAMENTOS ETAPA I, continúa incumpliendo con un $Leq_{emisión}$ de 66,7 dB(A), según los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el valor máximo permisible en horario diurno para uso de suelo Residencial es de 65 dB (A), el representante legal del conjunto hizo caso omiso al Requerimiento 2013EE027594 del 12/03/2013.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita de seguimiento al Requerimiento 2013EE027594 del 12/03/2013, realizada el día 30 de Mayo de 2013, en horario Diurno; teniendo como fundamento los registros fotográficos y del sonómetro, se evidenció en el momento de la inspección de la fuente de emisión (tres motobombas), estaban en funcionamiento, y según los registros tomados del sonómetro, se determinó que el funcionamiento de las motobombas hidráulicas, ubicadas al interior del Conjunto Residencial **MODELIA IMPERIAL APARTAMENTOS ETAPA I**, ubicado en la **Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10**; continúan **INCUMPLIENDO** los parámetros máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para uso de suelo Residencial, con un nivel de ruido **Leq_{emisión} 66,7 dB(A)**, en periodo Diurno, el valor máximo permisible según la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es de 65 dB (A), en horario diurno para uso de suelo Residencial, el Representante Legal del Conjunto Residencial, no realizo ningún ajuste u obra de insonorización al interior del cuarto de las motobombas y no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE027594 del 12/03/2013.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del Conjunto Residencial.

AUTO No. 00555

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por las motobombas y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No.10 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario diurno establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con un Nivel sonoro **Leq_{emisión} 66,7 dB(A)**.

Adicionalmente, se observó que la administración del conjunto residencial no realizó ningún tipo de obra de insonorización o ajuste al interior del cuarto de las motobombas, y el nivel de ruido trasciende al exterior del mismo.

10. CONCLUSIONES

- Los niveles de emisión de ruido **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.
- La emisión de ruido generada por las motobombas, tienen un grado de Significancia del Aporte Contaminante de Muy Alto Impacto según la resolución 832/2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente.
- El funcionamiento de las motobombas ubicadas en el Conjunto Residencial **MODELIA IMPERIAL APARTAMENTOS ETAPA I**, ubicado en la Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10, **Incumple** los parámetros establecidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No.1., para uso de suelo Residencial, con un Nivel **Leq_{emisión} 66,7 dB(A)** en horario diurno, el valor máximo permisible es 65 dB(A), por lo que se determinó que no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE027594 del 12/03/2013.

Por lo anterior, esta traslada el presente concepto técnico al Área Jurídica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, del grupo de Ruido, para que realicen los trámites jurídicos pertinentes, dado que las motobombas ubicadas en el Conjunto Residencial **MODELIA IMPERIAL APARTAMENTOS ETAPA I**, ubicado en la diagonal 23 C No. 88 B - 10, continúan incumpliendo los parámetros de emisión de ruido con **Leq_{emisión} 66,7 dB(A)** en horario diurno, para uso de suelo residencial.

(...)"

Que conforme a la certificación remitida por la Alcaldesa Local de Fontibón, se pudo verificar que mediante la resolución No. 334 del 17 de septiembre de 2003, aclarada a través de la Resolución No. 542 del 18 de noviembre de 2008, se otorgó personería jurídica al **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MANZANA 95 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10 de esta ciudad. Como consecuencia de lo anterior, y para los efectos del proceso sancionatorio de

AUTO No. 00555

carácter ambiental y los actos administrativos que se lleven con posterioridad, se utilizara este nombre.

Que mediante el Acta No. 205 del 18 de septiembre de 2013, el Consejo de Administración, ratificó como administrador y/o Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MANZANA 95 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, al señor **JIMMY ALEXIS RIAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.747.935 de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08226 del 01 de noviembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (tres (3) motobombas), utilizadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MANZANA 95 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.7 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

AUTO No. 00555

Que a través del Certificado de Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía Local de Fontibón, se informa que mediante la resolución No. 334 del 17 de septiembre de 2003, aclarada a través de la Resolución No. 542 del 18 de noviembre de 2008, se otorgó personería jurídica al **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MANZANA 95 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10 de esta ciudad. Así mismo, mediante el Acta No. 205 del 18 de septiembre de 2013, el Consejo de Administración, ratificó como administrador y/o Representante Legal de la mencionada copropiedad, al señor **JIMMY ALEXIS RIAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.747.935 de Bogotá.

Que por todo lo anterior, se considera que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MANZANA 95 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, presuntamente incumplió los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido (tres (3) motobombas) utilizadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MANZANA 95 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, teniendo en cuenta que dentro del concepto técnico quedo registrado un Leq de emisión 66.7 dB(A), los que sobrepasa los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno,

Página 8 de 11

AUTO No. 00555

razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MANZANA 95 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, administrado por el Señor **JIMMY ALEXIS RIAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.747.935, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00555

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MANZANA 95 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, representado legalmente por el Señor **JIMMY ALEXIS RIAÑO SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JIMMY ALEXIS RIAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.747.935, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA IMPERIAL MANZANA 95 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la Diagonal 23 C Bis No. 88 B – 10 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía Local en el momento de la notificación.

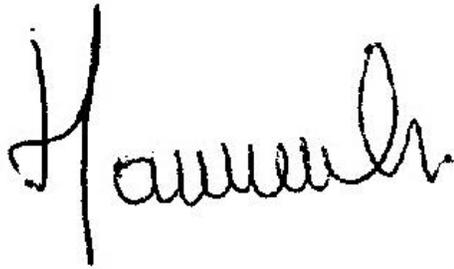
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00555

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-3025

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------